

Mengíbar	6.000.000	2.571.429	2.314.286
Noalejo	2.874.702	1.232.015	1.108.814
Oroera	2.750.100	1.178.613	1.060.752
Peal de Becerro	7.144.200	3.061.800	2.755.620
Porcuna	7.380.000	3.162.857	2.846.571
Pozo Alcón	5.386.800	2.308.628	2.077.765
Puente de Génave	6.048.000	2.348.442	2.113.598
Sabiote	5.000.000	2.142.857	1.928.571
Santa Elena	1.000.000	428.000	385.200
Santiago de Calatrava	537.112	230.191	207.172
Santisteban del Puerto	10.000.000	3.333.405	3.000.064
Siles	2.000.000	857.142	771.428
Sorihuela de Guadalimar	1.000.000	428.571	385.714
Torreblascopedro	3.521.000	1.509.000	1.358.100
Torredonjimeno	17.329.528	7.426.941	6.684.247
Torreperogil	10.974.660	3.614.527	3.253.074
Torres	2.500.000	1.071.427	964.284
Valdepeñas de Jaén	6.500.000	2.785.715	2.507.143
Villacarrillo	13.555.689	5.809.581	5.228.623
Villanueva de la Reina	3.286.454	1.365.623	1.229.061
Villardompardo	2.040.679	874.577	787.119
Villares, Los	5.521.540	2.366.375	2.129.737
TOTAL.....	412.304.782	164.727.585	148.254.826

Segundo. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 90 por 100, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Tercero. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Jaén de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Cuarto. Los desajustes que se puedan producir en la aprobación parcial de estos proyectos municipales quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga conforme al artículo único de la Orden de 7 de mayo de 1986, en relación con el artículo 2º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por esa Excm. Diputación.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 17 de diciembre de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por la Diputación Provincial de Granada, de los terrenos afectados por las obras contenidas en el proyecto de mejora de la carretera provincial de Jatar a Arenas del Rey.

La Excm. Diputación Provincial de Granada confeccionó un proyecto de obras para la mejora de la carretera provincial de Jatar a Arenas del Rey que fue aprobado por resolución de 17 de octubre de 1985, de la entonces llamada Consejería de Política Territorial, e incluido en el Plan Extraordinario de Inversiones de la Junta de Andalucía bajo la denominación de «Mejora de la carretera de Jatar a Arenas del Rey. Clave PEI-43-GR/83».

Como quiera que las mencionadas obras persiguen eliminar el riesgo que suponen las curvas cerradas, falta de visibilidad, firme en mal estado y otras circunstancias que presenta esta carretera y que su paralización ha incrementado considerablemente este peligro por la confusión que origina en los conductores su estado actual —con independencia de los perjuicios que se pudieran ocasionar por posibles revisiones de precio, indemnizaciones, resoluciones del contrato, etc.—, la Diputación Provincial entendiendo implícita la declaración de utilidad pública del fin a que se destinan las obras mediante la referida aprobación del proyecto, acordó iniciar el expediente expropiatorio de aquellas parcelas de terreno afectadas por las obras cuyos propietarios se negaron a cederlas gratuitamente, a la vez que solicitó de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los mismos.

Considerando que las circunstancias descritas motivan suficientemente la urgente ocupación de los bienes, y, que, por otra parte, se han identificado plenamente los mismos, así como practicada la información pública mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, nº 151 de fecha 5 de julio de 1986, sin que se hayan producido reclamaciones o alegaciones durante el plazo de 15 días de exposición, se estiman cumplidos los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el art. 52 de su Ley para poder declarar la urgente ocupación que se pretende.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

DISPONGO

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por la Excm. Diputación Provincial de Granada de los siguientes parcelas:

Extensión y carácter.	Límites	Propietario
1.132'700 Secano	N. El mismo S. Carretera E. Antonio Arrabal Olmos O. José Rodríguez García	Manuel Bastidor Martín
383.395 Secano	N. Carretera S. El mismo E. Carretera/el mismo O. Carretera	Manuel Bastidor Martín
4.505'423 Alm. y nogales	N. El mismo S. El mismo y Antonio Márquez Martín E. Carretera y el mismo O. El mismo	Isidro Mancilla Correa
3.344'856 Alm. y nogales	N. Carretera, Enrique Comino Pérez y José Caballero Camino S. El mismo y carretera E. Carretera O. El mismo	Isidro Mancilla Correa
3.105'862 Oliver	N. Carretera y el mismo S. Carretera y el mismo E. El mismo O. Carretera	Isidro Mancilla Correa
5.316'205 Alm. y Oliver	N. El mismo S. Carretera E. Guillermo Martín Olmos O. Enrique Camino Pérez y José Caballero Camino	Isidro Mancilla Correa
5.547'015 Oliver	N. El mismo S. Carretera E. Antonia y María del Carmen Vicario Fernández O. Isidro Mancilla Correa	Isidro Mancilla Correa
1.108'671 Erial	N. El mismo S. Carretera E. José Ramos Centeno O. Guillermo Martín Olmos	Antonia y María del Carmen Vicario Fernández
471'725 Erial	N. Carretera S. El mismo E. José Ramos Centeno O. Isidro Mancilla Correa	Antonia y María del Carmen Vicario Fernández
764'918 Abanicos	N. El mismo S. Carretera E. Luisa Ramos Moles O. José Ramos Centeno	José L. Ramos Moles-Instituto
710'654 Secano y Vña	N. Carretera S. El mismo E. Aparo Ramos Moles O. José Ramos Centeno	Concepción Ramos Moles
978'306 Erial	N. El mismo S. Carretera E. Antonio Ramos Moles y Carretera O. José Luis Ramos Moles	Luisa Ramos Moles
325'153 Regadío	N. Carretera S. El mismo E. José Luis Ramos Moles O. Concepción Ramos Moles	Aparo Ramos Moles
1.201.250	N. Francisco Pérez Romero	Antonio Ramos Moles

Secano S. Luisa Ramos Moles
E. Carretera
O. El mismo

924*802 N. Francisco Pérez Romero José Luis Ramos Moles
Resedío S. El mismo
E. El mismo
O. Amparo Ramos Moles
y Carretera.

20.- Comunicar el presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Granada.

30.- Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 381/1986, de 3 de diciembre, por el que se modifica el aprobado con fecha 26 de diciembre de 1984, sobre creación de la Comisión Central y Comisiones de Compras de las diferentes Consejerías.

El Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, regula la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía y la constitución de Comisiones de las respectivas Consejerías, indicando las funciones que competen a los mismos.

Respecto de la Comisión Central, establece una reserva de adquisición en relación con una serie de bienes que recoge en anexo incorporado al Decreto, que supone la tramitación por la aludida Comisión de los expedientes de suministros que afectan a los mencionados bienes. Ello implica la realización de todas las actuaciones relacionadas con la adquisición, lo que otorgaría a este Organismo una excesiva complejidad administrativa, restándole agilidad a su intervención, contraria al espíritu de eficacia que debe inspirar la gestión pública.

Las modificaciones que se recogen en el presente Decreto, respecto del aprobado con fecha 26 de diciembre de 1984, pretenden conseguir una mayor simplificación administrativo en la gestión que ha de efectuar la Comisión Central, sin que por ello se menoscaben las competencias que la misma debe ejercer en la adquisición de los bienes que le están atribuidos, ya que a través del concurso de determinación de tipo se seleccionan los mismos conforme a unas características determinadas y un precio unitario máximo, terminando aquí el cometido de la Comisión, y correspondiendo a las Consejerías respectivas la tramitación de los expedientes de adquisición directa.

La centralización, pues, opera en cuanto a la determinación concreta del bien que ha de adquirirse por las Consejerías, pero no en lo referente a la tramitación de los expedientes, que sigue siendo de la competencia específica de aquéllas.

Por otro lado, las modificaciones que se proponen con esta disposición, tienen por finalidad aclarar aspectos que, si bien estaban implícitos, no quedaban definidos en la anterior normativa, como son las referentes a las competencias del Consejo de Economía y Hacienda para aprobar los expedientes y suscribir los contratos que afectan a los bienes cuya selección o adquisición corresponden a la Comisión Central.

Por último se recoge en el presente Decreto modificativo del anterior de 26 de diciembre de 1984, una nueva Disposición Adicional, haciendo extensivo a los Organismos Autónomos el régimen de adquisición a través de la Comisión Central de los bienes relacionados en el anexo del texto original.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de diciembre de 1986,

DISPONGO

Artículo 1º. El artículo 2º del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, queda redactado de la forma siguiente:

Corresponde a la Comisión Central de Compras:

1º. Gestionar la adquisición de los bienes relacionados en el anexo al presente Decreto en la forma que a continuación se indica:

a) Respecto a los equipos de sistemas informáticos y sus elementos complementarios, dada la complejidad técnica de su aplica-

ción a las necesidades reales de funcionamiento, la Comisión Central tramitará la adquisición de los mismos, asumiendo las funciones propios del órgano de gestión. La resolución de estos expedientes, la aprobación del gasto y el otorgamiento de los correspondientes contratos corresponde al Consejo de Economía y Hacienda.

No obstante aquéllos que poseen fines didácticos y los que responden a planes especiales cuya aplicación no sea la automatización de labores y tareas de naturaleza administrativa, queden fuera del ámbito de competencias de la Comisión Central, y por lo tanto podrá gestionarse su adquisición por las diferentes Consejerías.

b) En cuanto a los restantes bienes de los señalados en el anexo, la Comisión Central tramitará los concursos previos de determinación de tipo, correspondiendo la resolución de los mismos al Consejo de Economía y Hacienda. Será competencia de los diversos Consejerías la contratación directa con los empresarios adjudicatarios y respecto de los bienes seleccionados.

c) Previamente a la convocatoria del concurso de determinación de tipo, habrá de adoptarse por el Director General de Patrimonio el correspondiente acuerdo declarando necesaria la uniformidad de los citados bienes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6º del artículo 87 de la Ley de Contros del Estado, según la nueva redacción dada por el Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo. Si alguno de los mencionados bienes fuesen excluidos de la referido declaración, la adquisición se efectuará por la Comisión Central en la forma indicada en el apartado a).

2º. Además de las funciones indicadas en el apartado anterior, la Comisión Central tendrá las siguientes competencias:

a) El estudio e informe de las disposiciones que la Consejería de Economía y Hacienda dicte sobre la homologación y normalización del material mobiliario y de oficina, inventariable o no inventariable.

b) Las funciones propias de Meso de Contratación en las contrataciones de suministros que en cumplimiento del presente Decreto se convoquen.

c) Las de carácter consultivo así como de interpretación en relación con las cuestiones que puedan plantearse sobre el alcance concreto de las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. Se modifica el apartado e) del artº 4º, y se añade un nuevo apartado al mismo que queda redactado de la siguiente forma:

e) Por delegación de la Comisión Central de Compras, y en los términos concretos de la delegación podrá ejercer las funciones a que se refiere el artº 2º apartado 2º, letra b).

f) Las propuestas de adjudicación de los bienes atribuidos en su competencia a la Comisión Central, cuya cuantía unitaria sea inferior a 25.000 ptas.

Artículo 3º. Se incluye una segunda disposición adicional del siguiente contenido:

«Se hace extensivo a los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía el régimen de adquisición, a través de la Comisión Central, de los bienes relacionados en el anexo del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, así como de cualquier otro material de la misma naturaleza que fuese en la sucesivo declarado de obligada adquisición centralizada para la Administración Autónoma».

Artículo 4º. La disposición final segunda se modifica, quedando redactada de la forma siguiente:

«Queda reservada a la Comisión Central la adquisición o determinación de tipo para la posterior adquisición por los diferentes Consejerías, de los bienes que figuran en el Anexo del presente Decreto».

Sevilla, 3 de diciembre de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 382/1986, de 3 de diciembre, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), de unos terrenos sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parque de Bomberos.

Por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), han sido ofrecidos a la Junta de Andalucía unos terrenos de 5.206 metros cuadrados de